

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 7
SERIE 2002-2003**
(P. de O. Núm. 3, Serie 2002-2003)

APROBADA:

28 DE AGOSTO DE 2002

ORDENANZA

PARA ADOPTAR EL “CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; DISPONER SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y ESQUEMA; DEROGAR EL ARTÍCULO 6-4 DE LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1984-1985, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal del Municipio de San Juan ha legislado extensamente sobre múltiples asuntos que reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del municipio, así como diversas materias de jurisdicción municipal según delegadas en la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”;

POR CUANTO: Como producto de esta legislación se ha generado un considerable cúmulo de ordenanzas y resoluciones que regulan el ordenamiento y funcionamiento del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Esta administración entiende necesario establecer un mecanismo sistemático y ordenado que facilite el manejo, estudio e implantación de toda esta legislación por las autoridades municipales y que simultáneamente facilite su publicidad y conocimiento general;

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal de San Juan ordenó la creación de una Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, organizada por temas y materias, mediante el establecimiento de varios Códigos temáticos que simplificarán el acceso a la reglamentación y legislación promulgada en el Municipio de San Juan;

-2-

POR CUANTO: La preparación y divulgación de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan concretiza el propósito de ordenar de manera sistemática los asuntos legislados

por la Legislatura Municipal, así como sentar las bases sólidas para continuar organizando la legislación futura;

POR CUANTO: La organización sistemática propiciará coherencia, permanencia y estabilidad a los asuntos promulgados. La adopción de los variados códigos también permitirá que la legislación municipal futura se incorpore dentro de un sistema permanente de codificación que facilitará su acceso y uso por las autoridades municipales y por el público en general. La codificación, además, proveerá certidumbre, ya que conferirá permanencia y continuación a las operaciones, procedimientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos del gobierno municipal, así como de los ciudadanos y entidades que éste reglamenta;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal ha revisado, actualizado y adoptado nuevos reglamentos y procedimientos internos en los últimos meses, por lo que ahora entendemos prudente y lógico la recopilación de los mismos en un “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”;

POR CUANTO: Este Código será la pieza legislativa municipal permanente que recopilará la reglamentación general sobre urbanismo y la política pública sobre obras públicas y ambiente;

POR CUANTO: Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo un carácter permanente, duradero y estable, por lo que entendemos apropiado y conveniente adoptar la presente Ordenanza;

POR CUANTO: Es necesario derogar el texto del Artículo 64 (Urbanizadores – Nombres de Calles), de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada. Este se había propuesto originalmente para conformar el Capítulo VIII del Código de Urbanismo del Municipio de San Juan. Sin embargo, ese texto quedó sobreesido por la aprobación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, y el Artículo 2.004(k) de la Ley de Municipios Autónomos.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se adopta el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”.

Sección 2da.: El Código de Urbanismo del Municipio de San Juan, que se adopta mediante la presente, será organizado de la manera siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01-Título

Este Código se conocerá como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”.

Artículo 1.02.-Leyes aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Legislatura Municipal de San Juan.

Artículo 1.03.-Propósito

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre urbanismo y la política pública sobre obras públicas y ambiente. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Legislatura Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.

Artículo 1.04.- Disposiciones supletorias al Plan de Ordenamiento Territorial; interpretación de palabras y frases

Las disposiciones de este Código y de cualesquiera de sus capítulos, serán consideradas supletorias a aquellas que conforman o se consignan en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Juan. No obstante, si cualquier sección, disposición o cláusula de este Código o de cualesquiera de sus capítulos, fuera incompatible con cualquiera de las del Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá que prevalecen las de éste último.

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.05.-Prohibición de discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de

-4-

beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO II

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos a 11.01 a 11.08 del Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 25, Serie 1996-1997, según enmendada, reenumerados como Artículos 2.01 a 2.08, respectivamente.]

CAPITULO III

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos a 12.01 a 12.08 del Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 24, Serie 1996-1997, según enmendada, reenumerados como Artículos 3.01 a 3.08, respectivamente.]

ORDENAMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL

URBANISMO

CAPITULO IV

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE AMBIENTE URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones Primera (1ra.) a Octava (8va.) de la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, según enmendada, reenumerados como Artículos 4.01 a 4.08, respectivamente.]

CAPITULO V

NORMAS CIUDADANAS DE AMBIENTE URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Capítulos I a III y sus secciones de las Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano del Municipio de San Juan, adoptadas mediante la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, según enmendada, reenumerados como Artículos 5.01 a 5.12, respectivamente.]

-5-

CAPITULO VI

CARTELES O LETREROS REDACTADOS EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL E INGLÉS

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones Primera (1ra.) a Tercera (3ra.) de la Ordenanza Núm. 2, Serie 2001-2002, reenumerados como Artículos 6.01 a 6.03, respectivamente.]

CAPITULO VII

ROTULACIÓN DE SITIOS DE INTERÉS

[Este Capítulo se integra el texto de las Secciones Primera (1ra.) a Quinta (5ta.) de la Ordenanza Núm. 39, Serie 2001-2002, reenumerados como Artículos 7.01 a 7.05, respectivamente.]

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN Y ERRADICACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS

[En este Capítulo se integra el texto del Capítulo X y los Artículos 10.1 a 10.11, de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, reenumerados como Artículos 8.01 a 8.11, respectivamente.]

CAPITULO IX

REGISTRO DE SOLARES YERMOS

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones Primera (1ra.) a Séptima (7ma.) de la Ordenanza Núm. 22, Serie 1985-1986, según enmendada, reenumerados como Artículos 9.01 a 9.07, respectivamente.]

O B R A S P Ú B L I C A S Y A M B I E N T E

CAPITULO X

CONTROL AMBIENTAL

[En este Capítulo se integra el texto del Artículo V y sus respectivas secciones, la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, reenumerados como Artículos 10.01 a 10.07, respectivamente.]

CAPITULO XI

DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

Artículo 11.01.-Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal

-6-

efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 11.02.-Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

Artículo 11.03.-Vigencia

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de su adopción.”

Sección 3ra.: En adelante, al Código de Urbanismo se añadirán las medidas aprobadas que se entiendan complementan la integridad del mismo. Por consiguiente, la presente Ordenanza

no debe entenderse como derogando ordenanza o resolución alguna, excepto aquellas que se hacen constar expresamente en la misma.

Sección 4ta.: El Código de Urbanismo tendrá carácter permanente, duradero y estable. Por consiguiente, su contenido será modificado únicamente mediante Ordenanza redactada a los efectos de enmendar el Código mismo, no la Ordenanza que lo adoptó o las ordenanzas que formen parte del mismo.

Sección 5ta.: La compilación aquí ordenada es adoptada en virtud de las medidas descritas a continuación y se consigna que cualesquiera enmiendas relacionadas con éstas se hará directamente al "Código de Urbanismo", por lo que se reconoce que su vigencia, disposición y ordenamiento legal serán aquellos dispuestos en dicho Código. Por todo lo expuesto, quedan codificadas las ordenanzas siguientes:

- Ordenanza Núm. 25, Serie 1996-1997, según enmendada;
- Ordenanza Núm. 24, Serie 1996-1997, según enmendada;
- Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, según enmendada;
- Capítulos I a III y sus respectivas secciones, de la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000;
- Ordenanza Núm. 2, Serie 2001-2002;
- Ordenanza Núm. 39, Serie 2001-2002;
- Artículos 10.1 a 10.11, de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada;

-7-

- Ordenanza Núm. 22, Serie 1985-1986, según enmendada; y el
- Artículo V y sus respectivas secciones, de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada.

Se dispone, además, como medida transitoria, que los artículos y secciones de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, y las demás ordenanzas citadas en esta Sección, quedarán derogados automáticamente a los treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

Sección 6ta.: Se deroga el Artículo 64 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada.

Sección 7ma.: La aprobación de este Código en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas por las autoridades del Municipio de San Juan durante la vigencia de las Ordenanzas derogadas por la presente.

Este Código no afectará procedimiento o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones de las Ordenanzas, según enmendadas, que resulten modificadas con su aprobación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

Asimismo, este Código no invalidará los contratos debidamente otorgados que estén vigentes a la fecha de su aprobación, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada

para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho aplicable.

Sección 8va.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 9na.: Asimismo, cualesquiera Ordenanza, Resolución u orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Ordenanza o parte de ella, queda por la presente derogada en su totalidad o en aquella parte en que dicha Ordenanza, Resolución u orden estuviese en pugna.

Sección 10ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

-8-

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 3, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de agosto de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusada la señora Migdalia Viera Torres.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ciento diez páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de agosto de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde